

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECTO N° 593
30 01 24



Resolución Directoral N° 000565 - 2024-UGEL-H.

Huancabamba, 01 FEB 2024

Vistos; la R.D. N° 000232-2024, el Memorandum N° 34-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, y demás documentos anexos, con un total de tres (3) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo de Artículo 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Memorandum N° 34-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, el Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, está autorizando la modificación de la R.D. N° 00232-2024-UGEL-H., respecto del período vacacional del profesor Pedro Miguel ZEGARRA ARISMÉNDIZ, correspondiente al presente año lectivo, mediante la cual se aprueba el Rol de Vacaciones de los directores de las diferentes instituciones educativas del ámbito de la UGEL Huancabamba, y en el numeral 1.8 al profesor Pedro Miguel ZEGARRA ARISMÉNDIZ, director (e) de la I.E. N° 14419 de Jimaca, en los períodos comprendidos: Del 22/01 al 28/01/2024, siete (7) días; del 11/02 al 18/02/2024, siete (7) días; y del 15/11 al 29/11/2024, dieciséis (16) días, totalizando treinta (30) días;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, establece que los profesores tienen derecho a vacaciones, asimismo el Artículo 148° inciso c) del D.S. N° 004-2013-ED. prescribe "Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en que se debe hacer efectivo las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, el Artículo 146° del D.S. N° 004-2013-ED., Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa: "Los períodos vacacionales de los profesores se determinan de acuerdo al área de desempeño laboral en la que presta sus servicios a) (...); b) **El profesor que labora en las áreas de Gestión Institucional, Formación Docente o Innovación e Investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales remuneradas;** y en el Artículo 148° de la norma legal precitada precisa las condiciones para el goce de vacaciones, inciso a) Las vacaciones de los profesores son irrenunciables, no acumulables y el tiempo que duran se computa como tiempo de servicios, por lo tanto se preceptúa en el inciso c) Para el caso de los profesores que laboran en las Áreas de Gestión Institucional, Formación docente o Innovación e Investigación Pedagógica, las vacaciones se otorgan al cumplir el profesor doce (12) meses de trabajo efectivo, incluidos los períodos de licencia con goce de remuneraciones. La Dirección de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada fija mediante resolución el mes en el que se debe hacer efectivas las vacaciones, las cuales se deben otorgar entre los meses de abril a noviembre de cada año;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se "establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar" a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación

laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala “**El presente Decreto Legislativo es aplicable** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera”;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula “**El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios**”; por lo tanto es procedente atender las solicitudes de vacaciones de las recurrentes;

Que, según R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 7.2 y sub numerales subsiguientes de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establecen las disposiciones, procedimientos y condiciones para el goce las vacaciones de los profesores que se desempeñan en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación;

Que, asimismo el numeral 7.4. Fraccionamiento del Descanso Vacacional y el sub numeral 7.1.4 de la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, establece: ***De manera excepcional, los directores que tienen aula u horas a cargo gozan sus vacaciones en los meses de enero o febrero de cada año, las cuales deben programarse y aprobarse en el rol de vacaciones, pudiendo ser reprogramadas o fraccionadas en dichos meses (negrita y cursiva nuestra)***;

Que, el profesor Pedro Miguel ZEGARRA ARISMÉNDIZ, director (e) de la I.E. N° 14419 de Jimaca, tiene aula a cargo, por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto por la norma legal acotada en el párrafo anterior, resulta procedente materializar el presente acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto por el Encargado de la Oficina de Recursos Humanos, según Memorándum N° 34-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, y;

De conformidad con la Ley N° 28044-General de Educación, el D.S. N° 011-2012-ED. su Reglamento, Ley N° 29944-de Reforma Magisterial, el D.S. N° 004-2013-ED, su Reglamento, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 16570-2023, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el Artículo 1°, numeral 1.8 de la R.D. N° 000232-2024, de fecha 24 de enero de 2024, mediante la cual se otorga vacaciones al profesor Pedro Miguel ZEGARRA ARISMÉNDIZ, director de la I.E. N° 14419 de Jimaca en los periodos comprendidos: Del 22/01 al 28/01/2024, siete (7) días; del 11/02 al 18/02/2024, siete (7) días; y del 15/11 al 29/11/2024, dieciséis (16) días, totalizando treinta (30) días correspondiente al período 2024, quedando establecido dicho período vacacional, como a continuación se indica:

NUMERAL	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERÍODO VACACIONAL	N° DE DÍAS
1.1	Prof. Pedro Miguel ZEGARRA ARISMÉNDIZ	Director de la I.E. N° 14419 de Jimaca	Del 22 de enero de 2024 Al 20 de febrero del 2024	30

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la oficina de trámite documentario, notifique la presente Resolución al profesor Pedro Miguel ZEGARRA ARISMÉNDIZ, así como a las diversas Áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos como lo establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE,



Lic. WILMER ELÍ RAMÍREZ LÓPEZ
DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LC/MB/D.(E)UGELH.
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.I